



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

El Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de la Capital Federal (CONCURSO Nº 71, MPD)*, integrado por el señor Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Julián Horacio LANGEVIN,, como Presidente; y como vocales el señor Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación, Dr. Ignacio Federico TEDESCO; el señor Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Dr. Juan Manuel COSTILLA; el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata, Dr. Daniel Rubén VAZQUEZ y el señor Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, Dr. Mario Roberto FRANCHI, ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Pùblico de la Defensa de la Nación*”; en cuanto a los orales se procederá según el orden alfabético de los apellidos de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

USO OFICIAL

OPOSICION ESCRITA

Postulante RDF:

En ambos casos satisface los requerimientos mínimos exigibles. En el caso civil, efectúa adecuadas citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales. Advierte cuestiones puntuales que ofrece el caso como la diferencia temporal entre la desafiliación y la incapacidad, omitiendo la consideración de otras como la inconstitucionalidad de la norma invocada por la accionada, el planteo del beneficio de litigar sin gastos, la competencia federal, la habilitación de día y hora y la legitimación pasiva del Estado. Hubiera sido deseable un mayor desarrollo de la medida cautelar.

En el caso penal plantea la errónea calificación legal, atipicidad de la conducta atribuida, error de prohibición y principio de insignificancia. Adecuadas citas legales; las jurisprudenciales son escasas y no hay doctrinarias. La fundamentación de cada planteo es despareja y requería mayor consistencia en su desarrollo.

Se le asigna un total de treinta y cinco (35) puntos.

Postulante IAS:

En ambos casos satisface los requerimientos mínimos exigibles. En relación al caso civil, efectúa plurales citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales con escasa referencia a la medida cautelar aunque sí atiende al ofrecimiento de la contracauteña. Se presenta de manera promiscua por el incapaz, descuidando el objeto de la consigna. Advierte cuestiones puntuales que ofrece el caso como la diferencia temporal entre la desafiliación y la incapacidad, omitiendo la consideración de otras como la inconstitucionalidad de la norma invocada por la accionada, el planteo del beneficio de litigar sin gastos, la competencia federal, la habilitación de día y hora y la legitimación pasiva del Estado Nacional.

Con respecto al caso penal efectuó un tratamiento de los distintos tipos de agravios, como ser, la falta de congruencia, de la arbitrariedad fáctica de la resolución así como también formula un planteo de nulidad del acta inicial. Se advierte un cierto desorden en el modo de interponer el recurso y al momento de formular la petición no es explícito sobre la nulidad planteada y respecto del sobreseimiento no aclara bajo qué inciso de la norma procesal lo formula más allá de que en su escrito hace expresa referencia a medidas probatorias pendientes.

Se le asigna un total de cuarenta (40) puntos.

Postulante PWF:

En ambos casos satisface los requerimientos mínimos exigibles. Ello resulta especialmente destacable en el caso civil, que fue planteado de manera adecuada con atinadas citas doctrinarias y jurisprudenciales aunque se presenta de manera simultánea como defensor público y asesor de incapaces. Es explícito a la hora de desarrollar la legitimación tanto activa como pasiva y se ocupa de demandar de manera conjunta al Estado Nacional. Atiende, asimismo, a la competencia -aunque no se explaya sobre la federal- y al beneficio de litigar sin gastos, aunque omite el defecto constitucional de la norma aludida por DIBA así como la habilitación de día y hora.

En cuanto al caso penal, tiene un planteo correcto y ordenado, refiriendo sobre la falta de fundamentación del decisorio recurrido, de la ausencia de lesividad y del principio de congruencia, al tiempo que apunta sobre vicios del procedimiento, aunque no es explícito al momento de identificar la causal de sobreseimiento, al tiempo que hace hincapié en su relato a la producción de medidas pendientes.

Se le asigna un total de cincuenta y tres (53) puntos.

Postulante MQK:



Ministerio Pùblico de la Defensa Defensoría General de la Nación

En ambos casos satisface los requerimientos mínimos exigibles. Con respecto al caso civil formula un planteo correcto en líneas generales, con oportuna cita legal y jurisprudencial aunque se presenta en los roles de patrocinante como defensor público y representante promiscuo del incapaz. Por otro lado, si bien es cierto que del texto del escrito se advierte la crítica constitucional a la normativa que lleva a la demandada a denegar la reafiliación, no lo constituye en un planteo autónomo y preciso como sí lo hace con el art. 15 de la ley 16.986, ni coteja la norma en cuestión con los presupuestos constitucionales. Hace oportuna referencia a la competencia federal así como al beneficio de litigar sin gastos aunque bajo el rubro “honorarios”. Descuida, asimismo, la habilitación de día y hora.

En cuanto al caso penal, si bien es cierto que, en líneas generales, formula las defensas del caso como la crítica a cuestiones materiales y procesales –incluso al monto del embargo fijado- es un tanto impreciso en su planteo.

Se le asigna un total de cuarenta y cinco (45) puntos.

USO OFICIAL

Postulante APP:

En ambos casos satisface los requerimientos mínimos exigibles. El caso civil presenta una precisa redacción y planteamiento con adecuada cita legal y jurisprudencial, así como al momento de tratar la legitimación y la competencia tanto material como territorial. Atiende asimismo al beneficio de litigar sin gastos aunque no hace lo propio con la inconstitucionalidad de la norma reglamentaria invocada por DIBA y descuida la habilitación de día y hora.

En cuanto al caso penal también realiza una prolífica y ordenada crítica al interlocutorio ofrecido (en referencia al tipo objetivo y subjetivo así como también de naturaleza procesal) con apropiada cita de doctrina y jurisprudencia y en forma autónoma plantea vicios formales ante el juez de grado, entendiéndose también apropiada dicha estrategia.

Se le asigna un total de sesenta y ocho (68) puntos.

Postulante FFL:

En ambos casos satisface los requerimientos mínimos exigibles. En cuanto al caso civil formula un planteo adecuado y en orden, atendiendo a la normativa y jurisprudencia aplicable al caso, demandando a la obra social y al Estado Nacional, con una adecuada referencia – aunque escueta- a la competencia tanto territorial como material. Es apropiado el pedido de intervención de un defensor de incapaces y en punto a la inconstitucionalidad de la norma reglamentaria, si bien es cierto que hace una referencia en el punto 3.c de su escrito, no lo concreta como un pedido explícito como sí hace con el art. 15 de la ley 16.986. Omite considerar el beneficio de litigar sin gastos y la habilitación de día y hora.

En cuanto al caso penal, tiene un adecuado y ordenado tratamiento, alegando vicios procesales, observaciones respecto al tipo penal escogido, tanto desde el aspecto objetivo como subjetivo. En cuanto a las nulidades interpuestas vale señalar que si bien las mismas parecen correctas en su desarrollo, no guardan correlato con las constancias ofrecidas para la solución del caso.

Se le asigna un total de cincuenta y nueve (59) puntos.

Postulante ALH:

En ambos casos satisface los requerimientos mínimos exigibles. En relación con el caso civil, ajusta el planteo a la consigna, demandando tanto a la obra social como al Estado Nacional. Omite el tratamiento concreto de la colisión entre la norma reglamentaria invocada por la DIBA con presupuestos de orden constitucional como sí lo hace respecto del art. 15 de la ley de amparo. Hace referencia a la cuestión de competencia aunque no es explícito con la material. Hace una adecuada referencia del beneficio de litigar sin gastos y descuida la habilitación de día y hora.

Con referencia al asunto penal ofrecido, despliega una crítica ordenada, con correcta cita jurisprudencial sobre los puntos de tratamiento. Aduce cuestiones de índole procesal y también material, vinculadas al tipo penal aplicado; incluso y, de manera subsidiaria, atiende también a la posibilidad del instituto de la suspensión del juicio a prueba.

Se le asigna un total de sesenta (60) puntos.

Postulante HKQ:

En ambos casos satisface los requerimientos mínimos exigibles. En la cuestión civil, formula una adecuada acción contra la obra social y el Estado Nacional, desarrollando un adecuado relato sobre los argumentos de DIBA para denegar la afiliación con la crítica del caso, así como plantea la inconstitucionalidad de la normativa reglamentaria invocada aunque sin mayor desarrollo. Omite asimismo, toda mención al beneficio de litigar sin gastos y a la habilitación de día y hora.

En cuanto al caso penal, ofrece un tratamiento ordenado y correcto sobre el interlocutorio que pone en crisis, con agravios de naturaleza procesal y precisiones sobre la figura penal acuñada al caso, pero no explicita en su petitorio la concreta solución que ofrece. También formula una crítica al monto del embargo impuesto.

Se le asigna un total de cincuenta y seis (56) puntos.

OPOSICION ORAL

Dra. Coma:



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Plantea en oposición a la extradición las siguientes defensas: 1) falta de resolución judicial, 2) condiciones de detención en el país requirente, 3) extinción de la acción penal, 4) doble subsunción en orden al umbral mínimo punitivo, y 5) discriminación. Correctas citas legales (ley CIMP y Tratado de Montevideo) y jurisprudenciales (CSJN, TEDH y Comité DH de ONU). Alegato formal y materialmente correcto.

Hubiera sido deseable un mayor desarrollo y precisión de los planteos enumerados como 3) y 4).

Se le otorgan veinticinco (25) puntos.

Dr. Tedeschi:

Plantea las siguientes líneas defensivas: 1) falta de resolución judicial, 2) situación de detención en el país requirente, 3) extinción de la pena en el país requirente, aunque menciona después la extinción de la acción sin profundizar sobre diferente planteo. Solicitó que no se detenga a sus defendidos pero no lo fundamenta. Destaca la opción que hicieran sus defendidos de ser juzgados en nuestro país aunque no analiza esa opción ni extrae conclusiones de ello. Realiza dos citas jurisprudenciales. No efectúa citas legales. Hubiera sido deseable un mayor desarrollo de los ejes defensivos invocados. No realiza un petitorio formal.

Se le otorgan dieciocho (18) puntos.

USO OFICIAL

Dr. Vela:

Plantea las siguientes líneas defensivas: 1) opción del nacional para ser juzgado en el país; 2) extinción de la acción penal; 3) condiciones de detención en el país requirente. No advierte otras defensas posibles, en especial la referente al requisito de autoridad judicial. Correctas citas legales (ley 25.302 y ley 24.767). No efectúa citas jurisprudenciales. Alegato formalmente correcto.

Se le otorgan quince (15) puntos.

Dr. Nager:

Plantea las siguientes líneas defensivas: 1) ausencia de resolución judicial; 2) condiciones de detención; 3) persecución u hostigamiento político; 4) extinción de la acción penal. Correctas citas legales (Tratado con Paraguay, LCIMP, CP Paraguayo, CP Argentino) y jurisprudenciales en cada uno de los planteos (CSJN). Alegato formal y materialmente correcto. Desarrollo consistente de las defensas ensayadas que expone con solvencia y claridad.

Se le otorgan veintinueve (29) puntos.

Dr. Deluca:

Plantea las siguientes líneas defensivas: 1) falta de resolución judicial; 2) extinción de la pena; 3) discriminación; 4) falta de cumplimiento del umbral mínimo por la figura que califica como hurto; 5) aplazamiento de la concesión de la extradición hasta que se den garantías para sus defendidos; 6) opción del nacional; 7) riesgo de sometimiento a torturas. Correctas citas legales (Ley CIMP, Tratado de Montevideo y Tratado bilateral) y jurisprudenciales (CSJN y Corte contra la tortura). Alegato formal y materialmente correcto. En líneas generales, el plural arsenal argumentativo fue correctamente motivado. Sin perjuicio de ello, la defensa relativa a la extinción de la pena requería mayor fundamentación porque en principio lo procedente era la extinción de la acción. La misma situación se presenta con el tema del cambio de encuadre legal. La prueba rendida también exigía mayor consideración.

Se le otorgan veinticinco (25) puntos.

Dra. Plazas:

Plantea las siguientes líneas defensivas: 1) falta de resolución judicial; 2) extinción de la acción; 3) posible trato cruel, inhumano o degradante en el país requirente; 4) falta de doble subsunción. Solicita mantenimiento de la libertad de los requeridos, reiterando petición de inconstitucionalidad de la norma obstativa (art. 26). Correctas citas legales (PIDCP, LCIMP, Tratado bilateral, Convención contra la tortura, CADH) y jurisprudenciales (CSJN, Corte IDH). Correcto encuadre general del instituto con fundamento en normas internacionales. Se hace cargo de la doctrina contraria de “Perriod” (CSJN). Alegato formal y materialmente correcto. Hubiera sido deseable un mayor desarrollo de las defensas enumeradas como 2) y 4)

Se le otorgan veintiséis (26) puntos.

Dr. Seitún:

Plantea las siguientes líneas defensivas: 1) opción del nacional; 2) extinción de la acción penal; 3) posible sometimiento a torturas; 4) falta de resolución judicial; y 5) perjuicio al derecho de defensa por motivos de persecución. Correctas citas legales (LCIMP, tratado bilateral) y jurisprudenciales (CSJN). Alegato formal y materialmente correcto, con especial consideración de las probanzas recogidas. Las defensas numeradas como 2) y 5) requerían mayor desarrollo.

Se le otorgan veinticinco (25) puntos.

Dr. Finn:

Plantea las siguientes líneas defensivas: 1) falta de orden judicial; 2) opción del nacional; 3) discriminación; 4) extinción de la acción penal; 5) condiciones inhumanas de detención y riesgo de tortura. Correctas citas legales (CN, tratado bilateral, LCIMP y



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Convención Interamericana contra la tortura) y jurisprudenciales (CSJN). Alegato formal y materialmente correcto. Correctas consideraciones de las probanzas recogidas en relación al tratado bilateral. Hubiera sido deseable un mayor desarrollo de la defensa enumerada como 4). Se le otorgan veinticinco (25) puntos.

Julián Horacio LANGEVIN
Presidente

Ignacio Federico TEDESCO

Juan Manuel COSTILLA

Daniel Rubén VAZQUEZ

Mario Roberto FRANCHI

Los señores miembros del Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de la Capital Federal (CONCURSO N° 71, MPD)*, firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil catorce, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)

USO OFICIAL